

RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Proceso:	Jurisdicción Voluntaria Nro. 033
Solicitante:	Juan Manuel Molina Nohava
Procedencia:	Reparto
Instancia:	Primera
Radicado:	05001-31-10-002-2022-00199-00
Providencia:	Sentencia Nro. 163 de 2022
Temas y subtem:	Nombramiento Curador Especial
Decisión:	Accede pretensiones - Designa Curador Especial

Mediante escrito recibido en este Despacho el día 5 de abril de 2021, el Doctor WILSON CARO RODRIGUEZ, en su condición de Notaria Decima (E) del Círculo Notarial de Medellín, con fundamento en lo establecido en el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto 2817 de 2006, en su artículo 9º, solicita la designación de curador y la fijación de los honorarios, para que en razón de la petición realizada ante esa Notaría por parte del señor **JUAN MANUEL MOLINA NOHAVA**, presente y eleve a escritura pública el inventario solemne de bienes de su hija **LUCIANA MOLINA SUAREZ**, por razón de contraer nupcias.

Pues bien, a efectos de decidir lo pertinente, se hacen estas breves,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 7º del Decreto 2817 de agosto 22 de 2006 que, sin perjuicio de la competencia Judicial, quien pretenda contraer matrimonio ante Notario deberá presentar ante éste y antes de la celebración del referido acto, un inventario solemne de los bienes pertenecientes a sus hijos menores, cuando los están administrando. Así mismo señala, que igual obligación tendrán quien pretenda conformar una unión libre de manera estable.

Para todo efecto se deberá presentar la solicitud respectiva, la que se entenderá formulada bajo la gravedad del juramento, previo al cumplimiento de las exigencias a las cuales aluden los listados a), b) y c) del artículo 8° del estatuto en comento.

A su vez, el artículo 9° del citado ordenamiento, señala que en estos eventos el Notario, si la petición reúne los requisitos aludidos, le solicitará al Juez de Familia del lugar, o a quien haga sus veces como tal, la designación de un curador y la fijación de los honorarios respectivos.

Acorde con lo dicho y sin necesidad de entrar en mayores consideraciones, la solicitud deprecada por el mencionado servidor público, es pertinente, primero por estar amparado en el principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Carta Política, y segundo por sujetarse a las disposiciones normativas antes indicadas, máxime cuando se sabe que el cumplimiento de las exigencias para tales efectos es de incumbencia de los señores Notarios, de ahí que se procederá a designar el curador solicitado.

Con base en lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

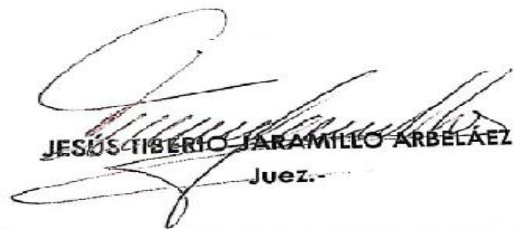
PRIMERO.- DESIGNAR como curadora especial de la menor **LUCIANA MOLINA SUAREZ**, a la Doctora **ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ**, quien se localiza en la calle 45 F Nro. 77 A - 14, Correo Electrónico: adriangonza@hotmail.com, 314 802 00 45, para que proceda a presentar el inventario de los bienes que eventualmente pueda tener dicha menor, extienda y otorgue la escritura pública pertinente.

SEGUNDO.- FIJAR como honorarios a la curadora, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M. L. (\$500.000)**, los cuales serán a cargo del señor JUAN MANUEL MOLINA NOHAVA.

TERCERO.- PROCEDER a su notificación en la forma ordenada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR la remisión de la copias de este proveído, de la posesión del cargo del Curador designado a la Notaría Decima del Círculo de Medellín.

NOTIFÍQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098ab482e66be8605367be6aed0c8781354a73595c8d5e95b06cbadcc4140eba**

Documento generado en 24/06/2022 04:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>